

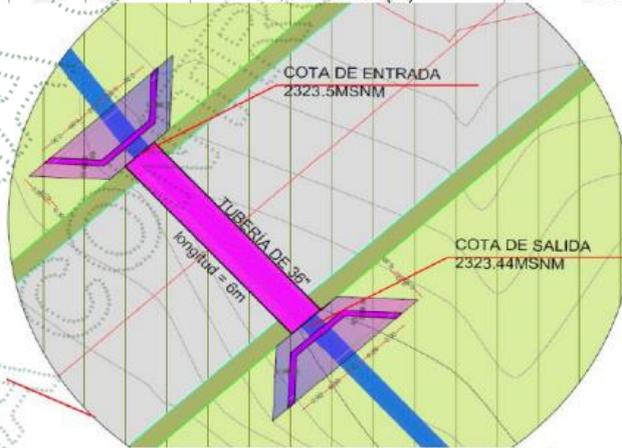
RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN OTRAS UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02972 del 10 de julio del 2023, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.549.364-1, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.138.079, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **“BOSQUES DE LA PASTORCITA”**, en beneficio del predio con FMI: 020-17209, sobre dos (2) fuentes hídricas quebrada La Pastorcita y Romeral, localizado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:				Q. La Pastorcita		Duración de la Obra:	
						Permanente	
						6.0 tubería + (1.2m por cabezote)	
Coordenadas				Longitud(m):			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5	36"
						Pendiente Longitudinal (m/m):	
						1.0	
						Capacidad(m3/seg):	
						>1.58	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44	2326.72
						Cota Batea (m)	
						2323.5	
Observaciones:							
		Se solicita realizar la cimentación del cabezote de ingreso con una profundidad mayor al cálculo de la socavación.					

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Romeral				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	2.25	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0
-75	28	27.4	6	18	30.6	2317.6
				Longitud(m):	6.0	
				Pendiente (%):	1.0	
				Capacidad(m3/seg):	>15.78	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2296.60	
				Cota superior de la obra (m)	2297.36	
Observaciones:						

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería			
Nombre de la Fuente:	Q. La Pastorcita				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas				Longitud(m):	24.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.2032 (8")
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5
				Pendiente Longitudinal (m/m):	0.08	
				Capacidad(m3/seg):	0.02	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A	
				Cota Batea (m)	N.A	
Observaciones: Se diseñó para caudal medio de 0.002 m3/s						

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tubería			
Nombre de la Fuente:	Q. Romeral				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas				Longitud(m):	24.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.254 (10")
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5
				Pendiente Longitudinal (m/m):	0.04	
				Capacidad(m3/seg):	0.08	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A	
				Cota Batea (m)	N.A	
Observaciones: Se diseñó para caudal medio de 0.04 m3/s						

Que a través de la Comunicación Interna N° CI-00950 del 13 de junio de 2024, se remitió el Informe Técnico de atención de queja ambiental N° SCQ-131-0725 del 11 de abril de 2024, con el propósito de realizarse control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada por medio de la Resolución N° RE-02972 del 10 de julio del 2023

Que, en virtud del control y seguimiento, se procedió a realizar visita técnica el 15 de julio del 2024 y a la evaluación de la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07388 del 30 de octubre del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de Resolución N° RE-02972-2023 del 10 de julio de 2023, en beneficio del proyecto urbanístico BOSQUES DE LA PASTORCITA, con el propósito de verificar en campo lo descrito en informe técnico remitido a través del radicado CI-00950-2024 del 13 de junio de 2024.

Al recorrido por el proyecto acompaña por la parte interesada los señores Alejandra Valle (Asesora Ambiental), Rodrigo Henao (Gerente de Proyecto) y Jorge Cardona (Encargado Obra),

Al validar la información en campo se evidencia que existe dos obras hidráulicas construidas, una sobre la Quebrada La Pastorcita y otra sobre la Quebrada La Romeral, además que ambas obras fueron ejecutadas en condiciones diferentes a las autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.

También se observó que sobre la Quebrada La Pastorcita aguas arriba de la obra autorizada en el trámite de ocupación de cauce, existe otra obra de cruce, una tubería de 24", la cual no cuenta con autorización por parte de la Corporación.

A continuación, se describen las características de las obras autorizadas versus las obras implementadas en campo:

Características técnicas de la obra autorizada sobre la Q. La Pastorcita

Obra N°:	1							Tipo de la Obra:	Tubería		
Nombre de la Fuente:	Q. La Pastorcita							Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas								Longitud(m):	6.0 tubería + (1.2m por cabezote)		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):	36"		
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5	Pendiente Longitudinal (m/m):		1.0		
								Capacidad(m3/seg):	>1.58		
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2326.72		
								Cota Batea (m)	2323.5		
<p>Observaciones:</p> <p>Se solicita realizar la cimentación del cabezote de ingreso con una profundidad mayor al cálculo de la socavación.</p>											

Características técnicas de la obra verificada en campo sobre la Q. La Pastorcita

Obra N°:	1							Tipo de la Obra:	Tubería 36"		
Nombre de la Fuente:	Q. La Pastorcita							Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas								Longitud(m):	28		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):	0.90		
								Pendiente Longitudinal (m/m):	NA		
75	28	26.706	6	18	35.622	2326.7	Capacidad(m3/seg):		NA		
75	28	25.902	6	18	35.124	2325.7	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA		
								Cota Batea (m)	NA		
Observaciones:											



Fotografía N° 1. Obra N°1 (Encole)

Fotografía N° 2. Obra N°1 (Descole)



Imagen N° 1. Coordenadas de obra N°1 ejecutada en campo y coordenada de obra autorizada dentro del tramite

Para la obra hidráulica N°1, tubería de 36", presenta características diferentes a las autorizadas en cuanto a su longitud, dado que la obra implementada tiene una longitud aproximada de 28 m, que difiere de la autorizada de 6 m.

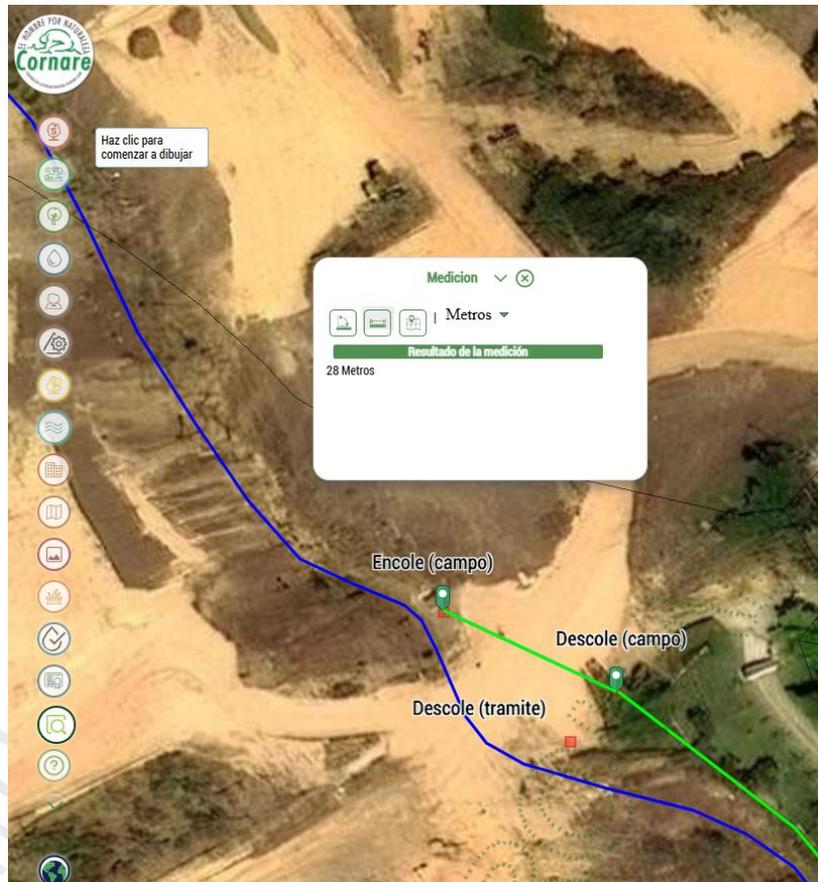


Imagen N° 2. Cambio de alineamiento en la Q. La Pastorcita

Adicionalmente, de acuerdo a la localización de las coordenadas tomadas en campo y las del trámite, se observa que la coordenada de descole es diferente a la autorizada y que con esto se cambia el alineamiento natural de la de la fuente (Imagen N°2).

Características técnicas de la obra autorizada sobre la Q. La Romeral

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Box Couvert	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Romeral		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		2.25	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
-75	28	27.4	6	18	30.6	2317.6
			Longitud(m):		6.0	
			Pendiente (%):		1.0	
			Capacidad(m3/seg):		>15.78	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2296.60	
			Cota superior de la obra (m)		2297.36	
Observaciones:						

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Tubería (Doble 36")	
Nombre de la Fuente:	Q. La Romeral		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):		19	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.90	
75	28	29.286	6	18	30.726	2316.9
			Pendiente Longitudinal (m/m):		NA	
			Capacidad(m3/seg):			
75	28	28.65	6	18	30.732	2311.1
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
			Cota Batea (m)			
Observaciones:						



Fotografía N° 3. Obra N°2 (Encole)



Fotografía N° 4. Obra N°2 (Descole)

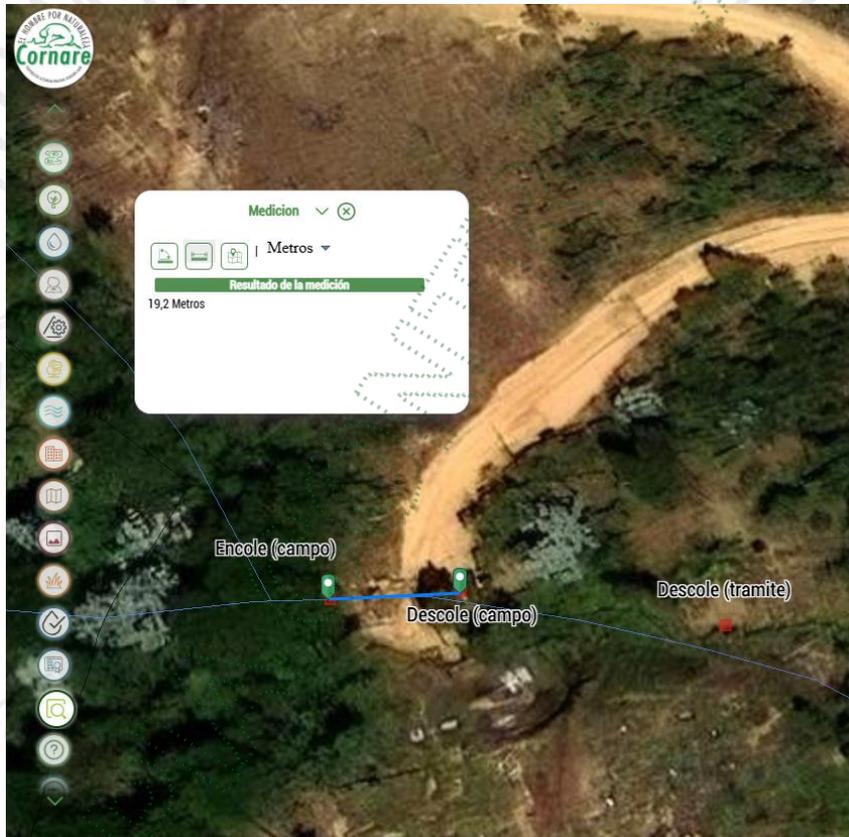


Imagen N° 3. Coordenadas de obra N°2 ejecutada en campo y coordenada de obra autorizada dentro del tramite

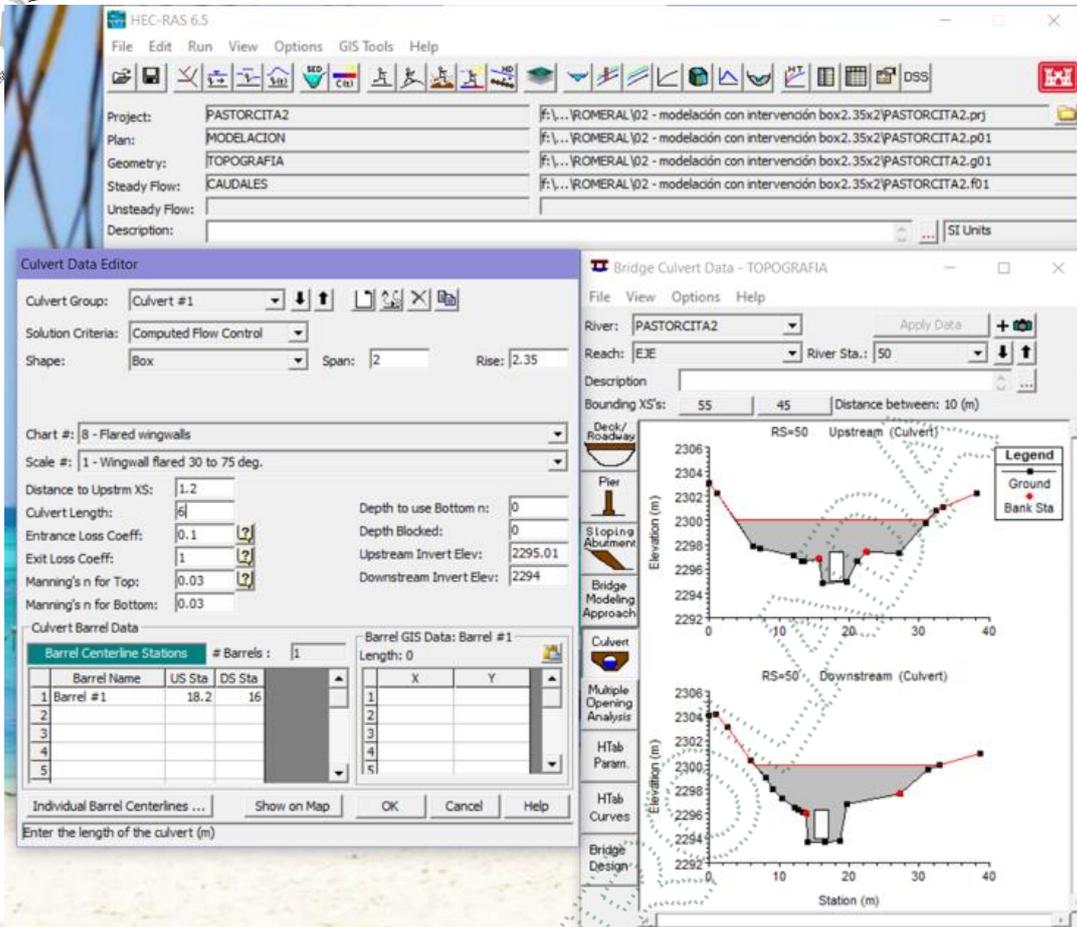


Ilustración N° 1. Datos de entrada de obra autorizada (Box Culvert de 2.00 x 2.35 m)

Tubería	
Datos de entrada	
D	0.9144 m
n	0.03
S	0.16 m/m
A	0.657 m ²
P	2.873 m
Rh	0.2286 m
V	4.9849 m/s
Q	3.2735 m ³ /s
Q	6.5471 m ³ /s

← Capacidad hidráulica de 2 tuberías de

Ilustración N° 2. Verificación de la capacidad hidráulica de la obra implementada en campo (Tubería en concreto doble de 36")

Cabe resaltar que la obra construida consiste en dos tuberías de 36" paralelas, no se encuentra autorizada por la Corporación, además al verificar la capacidad hidráulica de esta con los datos de entrada utilizados en la modelación digital para la obra autorizada, Box Culvert de 2.00 x 2.35 m, (Ilustración N°1), se evidencia que la obra implementada (tubería doble de 36") no tiene suficiencia hidráulica para transportar el caudal de diseño de los 100 años de 15.78 m³/s (Ilustración N°2)

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de Resolución N° RE-02972-2023 del 10 de julio de 2023, en beneficio del proyecto urbanístico BOSQUES DE LA PASTORCITA, con el propósito de verificar en campo lo descrito en informe técnico remitido a través del radicado CI-00950-2024 del 13 de junio de 2024.

Al validar la información en campo se evidencia que existe dos obras hidráulicas construidas, una sobre la Quebrada La Pastorcita y otra sobre la Quebrada La Romeral, además que ambas obras fueron ejecutadas en condiciones diferentes a las autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.

Para la obra hidráulica N°1, tubería de 36", presenta características diferentes a las autorizadas en cuanto a su longitud, dado que la obra implementada tiene una longitud de 28 m, que difiere de la autorizada de 6 m.

Adicionalmente, de acuerdo a la localización de las coordenadas tomadas en campo y las del trámite, se observa que la coordenada de descole es diferente a la autorizada y que con esto se cambia el alineamiento natural de la de la fuente (Imagen N°2).

Para el caso de la Obra N°2, la obra construida consiste en dos tuberías de 36" paralelas, la cual no se encuentra autorizada por la Corporación, asimismo al verificar la capacidad hidráulica de ambas tuberías con los datos de entrada utilizados en la modelación digital para la obra autorizada, Box Culvert de 2.00 x 2.35 m, (Ilustración N°1), se evidencia que la obra implementada (tubería doble de 36") no tiene suficiencia hidráulica para transportar el caudal de diseño de los 100 años de 15.78 m³/s (Ilustración N°2)

También se observó que sobre la Quebrada La Pastorcita aguas arriba de la obra autorizada en el trámite de ocupación de cauce, existe otra obra de cruce, una tubería de 24" en concreto, de aproximadamente 33 m, en la Coordenada X/Longitud: 75°28'30.276" W Z: 2359.4 msnm y Coordenada Y/Latitud: 6°18'40.872" N Z: 2354.9 msnm la cual no cuenta con autorización por parte de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07388 del 30 de octubre del 2024**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.549.364-1, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.138.07, **la obra N°1 construida, tubería de 36”, sobre la Q. La Pastorcita, motivado a que:**

- Presenta características diferentes a las autorizadas en cuanto a su longitud, dado que la obra implementada tiene una longitud de 28 m, que difiere de la autorizada de 6 m.
- Las coordenadas de localización tomadas en campo y las del trámite, difieren, dado que la coordenada de descole es diferente a la autorizada y que con esto se cambia el alineamiento natural de la de la fuente

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA**, la obra N°2 construida, tubería paralela de 36", sobre la Q. La Romeral, motivado a que:

- La obra no se encuentra autorizada por la Corporación, asimismo al verificar la capacidad hidráulica de ambas tuberías con los datos de entrada utilizados en la modelación digital para la obra autorizada, Box Culvert de 2.00 x 2.35 m, (Ilustración N°1 del el Informe Técnico N° IT-07388 del 30 de octubre del 2024).
- Se evidencia que la obra implementada (tubería doble de 36") no tiene suficiencia hidráulica para transportar el caudal de diseño de los 100 años de 15.78 m3/s (Ilustración N°2 el Informe Técnico N° IT-07388 del 30 de octubre del 2024).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA**, que debe abstenerse de construir obras de ocupación de cauce que no estén autorizadas en la Resolución N° RE-02972-2023 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las Leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA**, que **No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.**

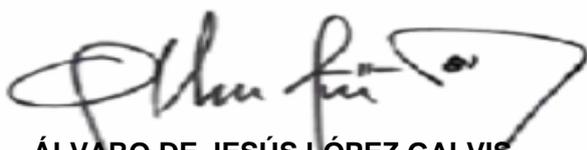
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación a la a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 07/11/2024 / Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 053180541953